



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	0560
Proceso	LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	FERNANDO AUGUSTO DÍAZ ÁLVAREZ
Demandado	BANCO BBVA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 001 2019 00739 00
Asunto	INCORPORA DOCUMENTACIÓN, RESEPONDE SOLICITUDES

Se incorporan los escritos obrantes a pdf 20 al 26, sobre lo cual se pronuncia el juzgado.

Pdf 20, 24 el liquidador designado GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO, manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo, ya que en esta clase de procesos los liquidadores deben ser de clase C (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, compilado en el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto Único reglamentario 1069 de 2015), mientras él está inscrito en la clase A, excusa que a juicio del Juzgado es de recibo, y se tendrá en cuenta para los fines del proceso.

Pdf 21, se allegan constancias de notificación a los dos liquidadores designados restantes por comunicar en debida forma, sobre las cuales no se hace más pronunciamiento, en tanto ya se allegó aceptación del cargo, como se precisa más adelante.

Pdf 22, 23 se agrega al plenario escrito mediante el cual uno de los liquidadores nombrado, señor Gabriel Jaime Celi Ossa C.C. 98.773.164, acepta el cargo, por lo cual el Juzgado lo tiene por posesionado, conminándolo a que proceda a cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, para lo cual se le comparte el link del expediente para el acceso al mismo: [05001400300120190073900](https://www.cjcgov.co/05001400300120190073900)

Por Secretaría le mismo día de la notificación por estados del presente auto, remítase al auxiliar de la justicia en comento, el link del expediente, al correo por él informado: gabriel.celi@hotmail.com

Pdf 25, la apoderada judicial del acreedor BANCO BBVA, reconocida mediante auto del 26-07-2019, fls. 237, pdf 01 Dra. ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido en la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, con TP. 340977 C.S. de la J., correo: mduque@litigiovirtual.com, a lo mismo se accede, por lo que en los términos de los Arts. 74 y 75 C.G.P., previa verificación de antecedentes, se reconoce personería a la abogada sustituta, con la prevención de la segunda norma en cita, esto es, siempre que no esté prohibido expresamente, y en los términos del escrito de sustitución.

En cuanto a la solicitud de la apoderada sustituta, en el sentido de relevar del cargo a los liquidadores designados, toda vez que no se han pronunciado frente al nombramiento a pesar de haber sido notificados en debida forma, anexando constancia al respecto, **la misma se niega**, en atención a lo dicho en párrafos precedentes de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde20e83d814508681f6a412d05580b067263237b1fbbb07a574c9f4b92a734d**

Documento generado en 12/03/2024 03:05:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>